

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”

#### ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA SECTORIAL REGULADORA DE SUBVENCIONES, AYUDAS Y PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN PROMOVIDOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES “DON JUAN MANUEL”.

Elevado a definitivo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por no formularse reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza sectorial reguladora de las subvenciones, ayudas y premios a la investigación del Organismo Autónomo Provincial Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”, adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación de Albacete de fecha 7 de abril de 2022 y publicado el anuncio de exposición pública de este acuerdo en el BOP número 43 de fecha 11 de abril de 2022, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación:

#### **ORDENANZA SECTORIAL REGULADORA DE SUBVENCIONES, AYUDAS Y PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES “DON JUAN MANUEL”**

##### I. DISPOSICIONES COMUNES

##### Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ordenanza es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, ayudas y premios destinados al fomento de la investigación provincial promovidos por el organismo autónomo Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel” (IEA) en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

2.– Los áreas o materias sobre las que se pueden conceder subvenciones, ayudas y premios por el IEA, coherentes con sus fines estatutarios son:

a) Geología, botánica, fauna, ecosistemas albacetenses, educación y medio ambiente, geografía y ciencias sociales, historia, filología, historia del arte, arqueología y prehistoria, etnografía y cualquier otro aspecto relacionado con el conocimiento de la provincia de Albacete.

b) Yacimientos arqueológicos provinciales y sus materiales.

c) Patrimonio de la provincia de Albacete.

d) Vestigios de la Guerra Civil y la dictadura franquista.

##### Artículo 2.– Normativa aplicable.

Las subvenciones contempladas en esta ordenanza se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), la Ordenanza general de subvenciones y bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación provincial de Albacete, las presentes normas, las convocatorias sucesivas y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las de derecho privado.

##### Artículo 3.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima para cada modalidad de subvención así como las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa el gasto se establecerán en las correspondientes convocatorias, estando condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del IEA del ejercicio en el que se efectúen.

##### Artículo 4.– Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren en la situación que señalen las convocatorias correspondientes y que cumplan con los requisitos establecidos en la LGS y su Reglamento.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

No será necesario la acreditación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que los datos sean recabados por el IEA o mediante declaración responsable conforme señale la convocatoria, en su caso.

3. Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones o finalidad de la subvención, indicarán las obligaciones de los beneficiarios conforme al artículo 14 de la LGS, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo. En particular, obligaciones relacionadas con la difusión de la financiación pública recibida y reserva de publicación por parte del IEA de los trabajos científicos desarrollados por los beneficiarios.

Artículo 5.– Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones, ayudas y premios del IEA podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las convocatorias.

Artículo 6.– Procedimiento de concurrencia competitiva. Criterios de evaluación.

1. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria pública, aprobada por el Consejo Rector del IEA, cuyo extracto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las convocatorias designarán al órgano de instrucción y la composición del órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes, correspondiendo al Consejo Rector del IEA la resolución de la convocatoria.

3. Los criterios objetivos de valoración de las solicitudes se determinarán en las convocatorias y vendrán referidos a:

- Importancia e interés del tema elegido.
- Originalidad del trabajo propuesto.
- Presupuestos teóricos y metodología de la investigación.
- Conocimiento de los antecedentes sobre el tema y bibliografía.
- Plan de trabajo y adecuación del presupuesto.
- En cuanto al solicitante: Curriculum vitae y edad. Capacidad y posibilidades de desarrollar el proyecto propuesto. Implantación en la provincia de Albacete.

Artículo 7.– Concesión directa de subvenciones.

1. Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el presupuesto del IEA.

Las entidades que figuren como posibles beneficiarias de subvenciones nominativas previstas en el presupuesto, podrán presentar solicitud expresa a efectos de que se inicie el correspondiente procedimiento, acompañando proyecto y presupuesto de la actividad a subvencionar.

b) Con carácter excepcional, podrán concederse directamente las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público relacionado con actuaciones urgentes que eviten la pérdida o gran deterioro de patrimonio relevante de la provincia de Albacete.

El procedimiento para la concesión de una subvención directa en este supuesto requerirá propuesta de concesión de la Dirección del IEA, al Consejo Rector, que será informada por la Comisión Permanente. La propuesta se acompañará de una memoria justificativa del Director o del Director del Departamento del IEA correspondiente, en la que se acredite.

a) Los antecedentes y razones que motivan la utilización de este procedimiento de concesión y que dificulten su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

b) Los objetivos concretos a conseguir con el proyecto a subvencionar.

c) Los compromisos que se adquieren por IEA.

2.– La subvención directa se formalizará con el correspondiente convenio de colaboración entre el IEA y la entidad solicitante.

Artículo 8.– Cuantía de la subvención.

Las convocatorias determinarán la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para la determinación de la misma, así como un límite máximo.

Las convocatorias podrán exigir un mínimo de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Artículo 9.– Pago y garantías.

La convocatoria podrá recoger la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, pudiendo contemplar la exigencia de un régimen de garantías conforme al artículo 42 y siguientes del RLGS.

Artículo 10.– Compatibilidad con otras subvenciones.

Las convocatorias podrán admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.– Justificación de las subvenciones.

El beneficiario está obligado a presentar justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión.

Las convocatorias precisarán la modalidad de justificación de la subvención. Con carácter general la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.

Las convocatorias podrán establecer la modalidad de cuenta justificativa simplificada, con los requisitos establecidos en el artículo 75 del RLGS y detallarán la información que debe contener.

Artículo 12.– Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y conforme al procedimiento establecidos del título III de la LGS y en su Reglamento.

Artículo 13.– Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

Las convocatorias establecerán criterios de graduación en la presentación de la justificación de las subvenciones fuera del plazo establecido u otros incumplimientos de obligaciones impuestas en las convocatorias o convenios que determinarán la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar.

## II. PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 14.– Premios.

Se establece la concesión anual de los siguientes premios a la investigación:

1. Premio de Arqueología “Joaquín Sánchez Jiménez”.
2. Premio de Estudios Filológicos “Tomás Navarro Tomás”.
3. Premio de Historia de la Provincia de Albacete.
4. Premio de Estudios Jurídicos-Económicos “Melchor de Macanaz-Artemio Precioso Ugarte”.
5. Premio de Ciencias Naturales.
6. Premio de Ciencias Sociales
7. Premio “Don Juan Manuel”, para Jóvenes Investigadores.

La correspondiente convocatoria podrá decidir la inclusión de todas o de algunas de las categorías de premios. Los trabajos deberán desarrollar temas de investigación referentes a la provincia de Albacete.

Artículo 15.– Procedimiento de concesión y cuantía.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia.

La cuantía de cada uno de los premios se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 16.– Jurados y fallo.

1.– Una vez cerrado el plazo de admisión de trabajos, la Comisión Permanente del IEA designará a los miembros de los jurados calificadores, entre personas de prestigio académico en cada una de las áreas, publicando el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia dicha designación, así como la relación de los trabajos que concurren a los premios con indicación de sus lemas y fechas de entrada en el Instituto.

2.– Los jurados calificadores designarán de entre sus miembros un Secretario, que levantará acta de su constitución, por convocatoria del Director de Instituto, y de las decisiones adoptadas.

3.– Los miembros de los jurados declararán, antes de la constitución de los mismos, que no les consta vinculación personal con ninguno de los trabajos concurrentes a la convocatoria objeto de valoración en los términos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.– El fallo de los jurados deberá contener una sucinta motivación del premio y podrá declarar desierto el premio o bien otorgado ex aequo a dos o más estudios, en cuyo caso se dividirá entre ellos el importe del mismo. La propuesta de los jurados tendrá carácter vinculante para los órganos del Instituto de Estudios Albacetenses.



5.– El Director del Instituto, previo conocimiento de la Comisión Permanente, elevará los fallos de los diferentes jurados al Consejo Rector que adoptará los acuerdos que procedan, los notificará a los galardonados y ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 17.– Publicación.

El IEA se reserva el derecho a publicar los trabajos premiados. La decisión se notificará al autor durante los primeros tres meses desde la resolución de concesión del premio, indicando además la modalidad de publicación del trabajo, que podrá ser por cualquiera de las vías editoriales que dispone la institución. Pasados esos tres meses el autor podrá publicar el trabajo por cualquier otra vía, indicando en la publicación que el trabajo recibió una premio del IEA. Un ejemplar de los trabajos premiados quedará en poder del IEA para consulta por los investigadores.

Artículo 18.– Originales no premiados.

En los tres meses siguientes al fallo del jurado podrán ser retirados los originales no premiados contra presentación del recibo que al efecto fue extendido por la administración de la institución al recibir el trabajo, o del resguardo del certificado postal.

Albacete, 27 de mayo de 2022.–El Presidente, Santiago Cabañero Masip.

13.081